**CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Distrito Metropolitano de Quito (en adelante DMQ) actualmente brinda el servicio de transporte comercial con: 26937 unidades de taxis, 6531 unidades de transporte escolar/institucional y 3296 unidades de carga liviana, lo que representa un total de 36764 unidades de servicio de transporte comercial. En cuanto al servicio del transporte público cuenta con 3300 unidades de servicio de transporte que circulan y realizan su actividad económica dentro de la cuidad, a quienes el DMQ les otorga un contrato y permiso de operación.

La cuidad asumió las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y seguridad vial a través de la resolución Nro 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, en la cual se designa un Modelo de Gestión tipo A.

Las cifras de siniestralidad en el DMQ en el año 2022 para el transporte comercial fueron de 160 siniestros y hasta mayo del 2023 se han registrado 56 siniestros. El transporte público presentó 1074 siniestros en el año 2022, y hasta mayo del presente año se han reportado 98 siniestros. La seguridad vial es una responsabilidad común de conductores, peatones, entes de control y autoridades, los siniestros mencionados se pueden prevenir, uno de los objetivos de la presente ordenanza es garantizar las condiciones de seguridad de los vehículos, comprobar que cumplen con las normas técnicas y verificar que las emisiones no superen los límites establecidos en las unidades que prestan el servicio de transporte comercial y el servicio de transporte público.

Bajo esta problemática y haciendo uso de sus competencias los gobiernos autónomos descentralizados han tomado sus propias medidas de regularización, como por ejemplo: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en el año 2018 señala la “ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA “REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP” en el Artículo innumerado (5).- Carácter Obligatorio de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Portoviejo, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en la ciudad de Portoviejo. Además de lo indicado en el artículo precedente, se realizará la revisión técnica vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. Para los vehículos que sean remolques o semi-remolques la autoridad de tránsito nacional o local realizará la correspondiente guía para la RTV de las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.

Caso similar en el GADM de Cuenca en el año 2006 se sanciona la “CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA” en el Articulo 14.- “Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes. No obstante, los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, como son: los interprovinciales, interparroquiales, urbanos, institucionales públicos, escolares, de alquiler, taxis y aquellos que determine CUENCAIRE, deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo 12 de la presente ordenanza, cada seis meses. Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. Solo cuando hubieren superado el proceso previo de revisión técnica, se podrán entregar los certificados y autoadhesivos emitidos por CUENCAIRE, y los vehículos podrán ser legalmente matriculados o recibir el correspondiente documento de circulación, emitido por la Autoridad Competente.”

La presente ordenanza se ha preparado con la finalidad de asegurar el buen estado de los vehículos que brindan el servicio de transporte comercial y de transporte público a la ciudadanía, reducir los niveles de contaminación ambiental y disminuir el número de siniestros en el DMQ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 238 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el número 6 del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su cantón, en concordancia con la letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD);

Que, el artículo 130 del COOTAD, determina que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad en la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 3421 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala como objetivos de la revisión vehicular: comprobar la legalidad de la propiedad o tenencia, el buen funcionamiento, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido, y la idoneidad de los automotores cuando ésta fuere del caso, para de esta forma garantizar la vida humana, propender a un ambiente sano y saludable, proteger la propiedad, y minimizar las fallas mecánicas de los vehículos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, número 1 y 6 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo Único**.- Sustitúyase el artículo 3429, por el siguiente:

*“****Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. -*** Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.

*La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi), para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*Para la matriculación de vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

***DISPOSICIONES TRANSITORIA UNICA. -*** *La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, la actualización del Sistema AS400 en un plazo de 6 meses.*

***DISPOSICIÓN FINAL. -*** *La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.*

*Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los …. Julio ….. del dos mil veintitrés.*